

Expediente: PAOT-2026-820-SAPBA-574

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7984 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 AGO 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-820-SAPBA-574** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Maltrato en contra de un animal canino posible raza bóxer, color café hembra, no le brindan atención veterinaria ya que presenta diversas afectaciones médicas desde hace más de medio año e incluso deja charcos de sangre con coágulos presenta resequedad y probable sarna además, presenta desnutrición, ya que por la propia enfermedad no puede comer (...) [Ubicación de los hechos: Avenida del Rastro, número 415, interior A21, colonia Los Reyes, El Rosedal, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida del Rastro, número 415, interior A21, colonia Los Reyes, El Rosedal, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida del Rastro, número 415, interior A21, colonia Los Reyes, El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, sin localizar al responsable del ejemplar canino; no obstante, la primer visita fue atendida por un habitante del inmueble, quien manifestó que, al ejemplar se le brindaba atención médica veterinaria; sin embargo, no permitió su observación; por otra parte, en la segunda visita no fue

Expediente: PAOT-2026-820-SAPBA-574

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7984 -2026

posible ingresar a la Unidad Habitacional; cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes sin que a la fecha estos fueran atendidos

Posteriormente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones, si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida del Rastro, número 415, interior A21, colonia Los Reyes, El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, sin localizar al responsable del ejemplar canino; no obstante, la primer visita fue atendida por un habitante del inmueble, quien manifestó que, al ejemplar se le brindaba atención médica veterinaria; sin embargo, no permitió su observación; por otra parte, en la segunda visita no fue posible ingresar a la Unidad Habitacional; cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes sin que a la fecha estos fueran atendidos
- Mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones, si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

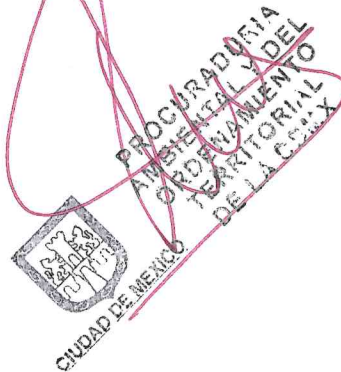
PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Expediente: PAOT-2026-800-SAPBA-574
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7984 -2026

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/IDRG/MRHS

